



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 13 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se presenta demanda de unión marital de hecho el cual se encuentra para estudio correspondiente a este Juzgado. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 300-2020-00246-00 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Palmira- Valle del Cauca, 13 de abril de 2021

Ha correspondido a este despacho demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, adelantada mediante apoderado judicial por la señora **VANESSA GALEANO SINISTERRA**, en contra del señor **ALEXANDER VALENCIA CASTRO**, para resolver su admisibilidad.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley Art. 82 y 89 del C.G.P., es por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, adelantada mediante apoderado judicial por la señora **VANESSA GALEANO SINISTERRA**, en contra del señor **ALEXANDER VALENCIA CASTRO**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento de que trata el artículo 368 y sss del C.G.P.

TERCERO: de la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que la cuantía del proceso asciende a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DE PESOS (\$62.840.000) M/CTE, el despacho previo al decreto y práctica de la medida cautelar pretendida, requiere a dicha parte, para que cumpla con el presupuesto de prestar caución, a que hace referencia el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso; esto es prestar caución por la suma de DOCE MILLONES QUINIETOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$12.568.000)

SEDE JUDICIAL
Calle 22 N° 28ª-10, Piso 1° - Oficina 101 - Conmutador: 2660200, Ext. 7103
C.E. j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira Valle del Cauca

M/CTE para garantizar los perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida de cautelar solicitada.

QUINTO: Se concede a la parte demandante, un término legal perentorio de **diez (10) días**, para prestar la **CAUCION** ordenada. (Artículo 590 del Código General del Proceso), una vez la parte actora cumpla con lo referenciado, se procederá al estudio y decreto de la solicitud cautelar.

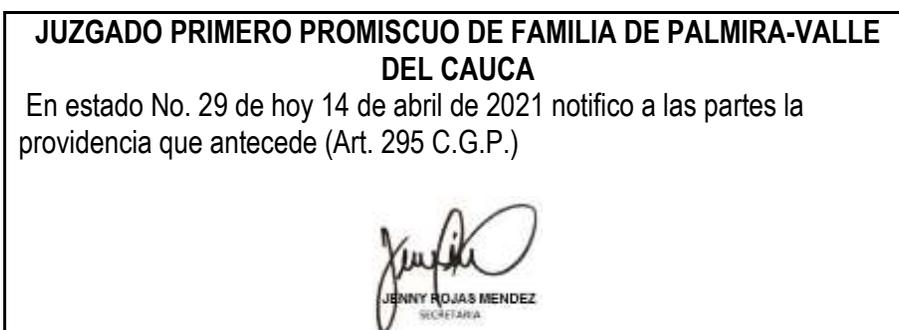
SECTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado del demandado señor **ALEXANDER VALENCIA CASTRO**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la comunicación de notificación que se le va enviar al demandado, indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales que ordenan atención completamente virtual.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JMV/A



Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c297fa3e7a98a84f2bd665530c55fcd159b1fc0f9211dff04251e15bc593eae4
Documento generado en 13/04/2021 04:52:52 PM

SEDE JUDICIAL
Calle 22 N° 28ª-10, Piso 1° - Oficina 101 - Conmutador: 2660200, Ext. 7103
C.E. j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira Valle del Cauca

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEDE JUDICIAL
Calle 22 N° 28ª-10, Piso 1° - Oficina 101 - Conmutador: 2660200, Ext. 7103
C.E. j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira Valle del Cauca